

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD,
AGRICULTURA Y MEDIO NATURAL****Orden Foral 100/2024, de 26 de febrero. Aprobar la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2024-2025**

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, señala en su artículo 10.10 que "La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: ... 10. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre."

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos, establece en su artículo 7.b que "Corresponde a los territorios históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las instituciones comunes en las siguientes materias:... 3. Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética."

Los Decretos del Gobierno Vasco 34/1985 y de la Diputación Foral de Álava número 884/1985, ambos de 5 de marzo, aprobaron la transferencia a esta última de la competencia para el desarrollo normativo en materia de pesca continental.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico según el artículo 1 y la disposición final segunda, establece en el artículo 65:

1. La caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las comunidades autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el listado de especies en régimen de protección especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

2. En todo caso, el ejercicio de la caza y la pesca continental se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos las comunidades autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie.

La Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial y el Decreto de 6 de abril de 1943 por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 siguen estando parcialmente en vigor en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En lo que se refiere a los TTHH, el apartado segundo del artículo 77 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, establece que "El ejercicio de la caza y la pesca continental deberá garantizar la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, llevándose a cabo en los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como en las fechas hábiles para cada especie." siendo la orden foral anual que establece la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental, la principal herramienta normativa para el ordenado aprovechamiento de las especies piscícolas.

De conformidad con el Decreto Foral 152/2023 del Diputado General de fecha 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027 que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural, atribuye al Servicio de Montes las funciones entre otras, de

ordenar, conservar, gestionar y fomentar la flora y fauna forestal, así como a través de su Sección de Caza y Pesca el estudiar y proponer las órdenes generales de vedas de caza y pesca y su normativa complementaria en materias competencia del departamento.

En base a lo anterior, el Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural a través de la correspondiente orden foral anual, establece la normativa de regulación de la pesca continental en Álava, dado que la Orden Foral 88/2023 de 3 de marzo finaliza su vigencia el 16 de marzo de 2024.

En la tramitación de la presente orden foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Así, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de una nueva regulación de la pesca continental en Álava, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, obtener una visión articulada, única completa y actualizada de la normativa reguladora de la pesca en el Territorio Histórico de Álava para la campaña 2024-2025.

Considerando que la pesca continental es una actividad deportiva ejercida por un gran volumen de aficionados de muy variada naturaleza, que a menudo utiliza el texto de la orden publicada en el BOTHA para conocer la normativa aplicable cada campaña, se considera más idóneo recoger íntegramente todo el texto de la orden que regulará la pesca en la temporada 2024-2025, que redactar por separado cada una de éstas que pueden dar lugar confusiones y errores, facilitando de esta manera su lectura, manejo, comprensión e interpretación global, más aun teniendo en cuenta las modificaciones incluidas.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por la comisión consultiva de la Administración Foral de Álava, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2024, cuyas conclusiones se asumen.

Oído el Consejo Territorial de pesca celebrado el día 29 de noviembre de 2023, vistos los informes preceptivos en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen.

DISPONGO

Artículo único. Aprobar la orden foral por la que se establece la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2024-2025, adaptándola a las exigencias de la nueva temporada y a lo acordado en el Consejo Territorial de Pesca celebrado el día 29 de noviembre de 2023 para su aplicación durante la campaña 2024-2025, cuyo texto íntegro, quedará redactado según anexo a esta orden foral.

Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de la presente disposición quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Disposición final primera. La presente orden foral estará en vigor hasta la entrada en vigor de la orden foral que regule el aprovechamiento de pesca continental del Territorio Histórico de Álava de la temporada 2025-2026.

Disposición final segunda. La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 27 de febrero de 2024

Diputada Foral de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural

AMAIA BARREDO MARTÍN

Director de Agricultura

DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

ANEXO

TEXTO INTEGRO DE LA NORMATIVA QUE REGULARÁ EL APROVECHAMIENTO DE LA PESCA CONTINENTAL Y EL CONTROL DE DETERMINADAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS EN LAS AGUAS CONTINENTALES MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE LA PESCA DEPORTIVA, EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA DURANTE LA TEMPORADA 2024/2025

ARTÍCULO 1. ESPECIES PESCABLES.

1.1 Las especies que pueden ser objeto de pesca son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*).

Barbo común (*Luciobarbus graellsii*).

Loina o madrilla (*Parachondrostoma miegii*).

Tenca (*Tinca tinca*).

Ezkailu, piscardo o chipa (*Phoxinus phoxinus*).

Carpín (*Carassius auratus*).

1.2 Cualquier otra especie diferente a las recogidas en los artículos 1.1 y 2.1 de la presente orden foral no será pescable en el Territorio Histórico de Álava.

1.3 En el caso de que se capture, de manera accidental, un ejemplar de una especie autóctona no pescable, éste deberá ser devuelto al agua inmediatamente y con el menor daño posible en su manejo de suelta.

ARTÍCULO 2. GESTIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.

2.1 Se declara la pesca como método de control, gestión y erradicación de las especies de peces y crustáceos catalogadas como exóticas invasoras que, incluidas en el Real Decreto 630/2013, fueron introducidas en el Territorio Histórico de Álava con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007. Su captura se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente orden (artículo 6º). Estas especies son las que se relacionan a continuación:

Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*).

Alburno (*Alburnus alburnus*).

Black-bass (*Micropterus salmoides*).

Carpa (*Cyprinus carpio*).

Lucio (*Esox lucius*).

Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*).

2.2 Cualquier persona que disponga de la documentación exigida para ejercitar legalmente la pesca en el País Vasco (artículo 9º de la presente orden foral), podrá ejecutar actuaciones de control sobre dichas especies, ajustándose a los límites temporales, espaciales, procedimientos, métodos, cebos y señuelos establecidos en la presente orden foral.

ARTICULO 3. PERIODOS, DÍAS Y HORAS HÁBILES.

3.1 Periodos hábiles.

El periodo hábil para la pesca de salmónidos durante la temporada de 2024/2025, tanto en aguas libres como de régimen especial, será el comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2024, ambos inclusive, excepto en los cotos de pesca de trucha sin muerte de Kuartango y de Zuia/Urkabustaiz. En estos últimos, el periodo hábil será el comprendido entre el 16 de marzo y el 9 de junio de 2024, ambos inclusive.

El periodo hábil para la pesca de ciprínidos en los tramos libres será el comprendido desde el 16 de marzo de 2024 hasta la apertura de la temporada de pesca de la temporada 2025/2026.

En los tramos establecidos para el control y erradicación de peces exóticos invasores (recogidos en el anexo I-tramos pescables en Álava), el periodo hábil será el mismo que el que corresponda a los tramos de pesca de salmónidos o de ciprínidos con los que se solapen.

El periodo hábil para la captura de los cangrejos señal y rojo será el que se especifica en el anexo III de la presente orden foral respecto a los tramos establecidos para su control y erradicación.

3.2 Días hábiles.

a) Con carácter general y dentro de la temporada de pesca de cada grupo de especies, se considerarán hábiles para el ejercicio de la pesca todos los días de la semana, con las siguientes excepciones: en los cotos de pesca de trucha, los días hábiles de pesca serán los que se especifican para cada coto en el anexo II de la presente orden foral. Excepcionalmente se podrán determinar otros días hábiles de pesca dentro o fuera del periodo especificado para cada coto con el fin de celebrar campeonatos oficiales de pesca, previa autorización por el órgano competente.

b) Los ciprínidos podrán pescarse en los tramos libres todos los días dentro de su periodo hábil de pesca. En caso de coincidir personas pescadoras con caña y personas que estén capturando cangrejos con reteles en un tramo de control y erradicación de cangrejo durante el periodo hábil establecido para estos últimos, siempre que no haya acuerdo entre ambas, tendrán preferencia para realizar su actividad aquellas personas que estén practicando la captura de cangrejos.

c) En los tramos establecidos para el control y erradicación de peces exóticos invasores (anexo I de la presente orden foral) podrán capturarse estas especies los mismos días en los que se pueda pescar en los tramos de pesca de salmónidos o de ciprínidos con los que se solapen.

d) En los tramos de control y erradicación de cangrejo, los días hábiles serán los que se especifican en el anexo III de la presente orden foral.

3.3 Horas hábiles.

Las horas hábiles para el aprovechamiento piscícola serán las comprendidas entre la salida y puesta de sol, tomadas del almanaque oficial de ortos y ocasos publicado por el Instituto Geográfico Nacional para el periodo hábil tomando como referencia la localización de Vitoria-Gasteiz.

<https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2024/Vitoria-2024.txt>.

<https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/salidapuestasol/2025/Vitoria-2025.txt>.

Las horas hábiles para el control y erradicación de cangrejos serán:

a) Julio y agosto: de 9:00 a 21:00 horas.

b) Septiembre: de 9:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 4. CAPTURAS Y CUPOS.

4.1 En los tramos libres para la pesca de salmónidos, sólo se permite la pesca de salmónidos bajo la modalidad "sin muerte"; por tanto, se devolverán inmediatamente al agua, con el menor daño posible en su manejo de suelta, todas las truchas comunes que en ellos se capturen.

4.2 En los tramos libres para la pesca de ciprínidos se devolverán inmediatamente al agua, con el menor daño posible en su manejo de suelta, todas las truchas comunes que en ellos se capturen.

4.3 El número máximo de ejemplares de la especie trucha común (*Salmo trutta*) que, en conjunto, se puede sacrificar en el coto de pesca donde se autoriza, será de dos ejemplares por permiso. Una vez alcanzado este cupo se dejará de pescar. Con el objeto de evitar la selección de los ejemplares capturados, la trucha de tamaño legal que se haya pescado no podrá ser devuelta al agua, excepto si se está practicando la pesca sin muerte como única modalidad de pesca durante toda la jornada.

4.4 Las truchas comunes y los cangrejos sacrificados deberán ser portados por la persona pescadora en la cesta, saco, bolsa, etc., no pudiendo ser depositados en los vehículos hasta dar por terminada la jornada de pesca.

4.5 No se establece cupo de capturas para el resto de las especies piscícolas y astacícolas pescables recogidas en los artículos 1.1 y 2.1 de la presente orden foral.

ARTÍCULO 5. DIMENSIONES.

5.1 Las dimensiones mínimas de captura para las especies pescables son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*): 22 cm.

Barbo común (*Luciobarbus graellsii*): 18 cm.

Tenca (*Tinca tinca*): 15 cm.

Ezkailu, piscardo o chipa (*Phoxinus phoxinus*): 6 cm.

Loina o madrilla (*Parachondrostoma miegii*): 8 cm.

Carpín (*Carassius auratus*): no se establece tamaño mínimo.

5.2 Para la trucha común (*Salmo trutta*) se establece una longitud máxima de 35 cm. Para el resto de las especies no se establece longitud máxima.

5.3 La longitud del pez considerada es la furcal, esto es, la que va desde el extremo anterior de la cabeza hasta el punto medio de la aleta caudal o cola extendida.

5.4 Se devolverán al agua, inmediatamente después de extraerse de la misma y con el menor daño posible, todos los ejemplares cuya longitud sea inferior o superior a las antes establecidas.

5.5 No se determina un tamaño mínimo o máximo para las especies exóticas invasoras incluidas en el Real Decreto 630/2013 y que están recogidas en el artículo 2.1 de la presente orden foral.

ARTÍCULO 6. MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL REAL DECRETO 630/2013 POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS.

6.1 El control y erradicación de aquellas especies exóticas invasoras indicadas en el artículo 2.1, se realizará exclusivamente en las zonas determinadas para cada una de ellas (anexo I y III de la presente orden foral). Para estas especies no se establece talla mínima ni cupos de captura, debiendo ser sacrificadas inmediatamente después de ser capturadas. No obstante, se permite la posesión y transporte de los ejemplares muertos de dichas especies bien con fines de autoconsumo o para ser depositados en un lugar apropiado para su eliminación del medio natural.

6.2 En los cotos de pesca de trucha, si se captura algún ejemplar de una especie exótica invasora, será obligatorio anotar dicha incidencia en el parte habilitado al efecto.

6.3 En ningún caso se podrá devolver al agua un ejemplar capturado de las especies pescables de cangrejo de río, debiendo sacrificarse antes de abandonar el lugar de captura y siempre antes de trasladarse a cualquier otra zona, incluso dentro del propio río. No se considera sacrificio de los cangrejos el mero hecho de mantener los ejemplares capturados fuera del agua.

6.4 En todos los campeonatos de pesca que se celebren en el Territorio Histórico de Álava, cuando se capturen ejemplares de las especies exóticas invasoras será obligatorio sacrificar dichos ejemplares, aunque el campeonato se celebre bajo la modalidad de pesca sin muerte.

ARTÍCULO 7. ARTES DE PESCA Y ELEMENTOS AUXILIARES.

7.1 Artes de pesca para la captura de peces:

- a) El único arte de pesca autorizado para la captura de peces es la caña de pescar.
- b) Con carácter general, en los ríos y masas de agua del Territorio Histórico solamente se permite una caña por persona en acción de pesca.
- c) En los embalses de Albina, Maroño, Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga, así como en los tramos libres para la pesca de ciprínidos, se permite la utilización de dos cañas por persona pescadora debiendo estar ambas cañas al alcance de la mano.

7.2 Artes de pesca para la captura de los cangrejos señal y rojo:

- a) El único arte de pesca autorizado para la captura de estas especies es el retel de 30 cm de diámetro y dos aros como máximo, sin ningún tipo de dispositivo de cierre.
- b) Se autoriza un máximo de ocho reteles por persona pescadora, pudiendo éstos distribuirse a lo largo de una longitud máxima de 30 m de orilla cuando haya otras personas pescadoras próximas y no haya acuerdo entre ellas para intercalar sus reteles.
- c) Los reteles estarán perfectamente identificados con el nombre y apellidos de la persona pescadora.
- d) Todo retel sin identificación será requisado por la autoridad competente.

7.3 Elementos auxiliares.

- a) Con carácter general se autoriza el empleo del elemento auxiliar llamado "sacadera, salabardo o redeña" exclusivamente como ayuda para extraer de las aguas los peces capturados con caña.

ARTÍCULO 8. CEBOS Y ANZUELOS.

8.1 En los cotos de pesca de trucha del Territorio Histórico de Álava, independientemente de la modalidad de pesca que se esté practicando, y en los tramos libres para la pesca de salmónidos, los únicos anzuelos autorizados son los de tipo artificial "sin muerte", en cualquiera de sus variedades o montajes, siempre y cuando dispongan de un solo anzuelo que deberá carecer de la parte denominada "muerte", "arpón" o "arponcillo."

8.2 Para la modalidad de pesca desde embarcación conocida como “curricán” o “cacea”, únicamente podrán utilizar aparejos equipados con anzuelos de un mínimo de 4 centímetros de longitud.

8.3 Para la captura de los cangrejos señal y rojo sólo se permite el uso de cebos muertos (nunca en estado de descomposición), quedando prohibido abandonar los restos de los mismos en el medio natural. Una vez acabada la jornada de pesca, esos restos deben ser gestionados depositados en contenedores o trasladados al domicilio de quien los ha utilizado.

8.4 Con carácter general se prohíbe:

- a) La utilización de peces vivos o muertos como cebo natural.
- b) La utilización como cebo de cualquier especie exótica invasora afectada por el Real Decreto 630/2013.
- c) La utilización, como cebo natural, de todo tipo de huevas, larvas, pupas, ninfas o imagos de insectos u otros invertebrados que no pertenezcan a la fauna local.
- d) La utilización, como cebo natural, del gusano llamado “asticot” o semejantes, así como todos aquellos cebos provistos de sustancias atrayentes, aromatizantes y/o saborizantes. Así mismo se prohíbe la utilización como cebo de las masas aglutinadas de queso, carne y similares, y el cebado de las aguas antes o durante la pesca.
- e) La utilización, como cebo, de la ninfa con lastre en la línea.

8.5 Excepciones:

a) En los embalses de Albina, Maroño, Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga se autoriza el uso de peces muertos como cebo natural. En todo caso se establecen las siguientes limitaciones en el caso de que se trate de ejemplares de especies dulceacuícolas:

a.1. Que sean especies piscícolas pertenecientes al listado de especies pescables del artículo 1.1. de la presente orden foral.

a.2. Que su talla sea igual o superior a la mínima establecida en el artículo 5º de la presente orden foral.

b) En los tramos de control y erradicación de cangrejo se autoriza el uso de peces muertos como cebo natural, con las mismas limitaciones que en el apartado anterior.

c) En los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga, así como en los espacios declarados “Escenario Deportivo” se autoriza el cebado de las aguas utilizando para ello masas aglutinadas de queso, carne y similares, exclusivamente durante la actividad de la pesca, siempre y cuando se empleen productos no tóxicos para la fauna y flora acuáticas o para el consumo humano.

d) En las aguas declaradas “Escenario Deportivo” se permite el uso como cebo natural del gusano llamado “asticot” o semejantes durante la celebración de actividades de fomento o enseñanza de la pesca de carácter oficial.

8.6 Bajo el principio de cautela, queda prohibido en el embalse de Sobrón el empleo de líneas de pesca de hilo trenzado.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA.

9.1 De acuerdo con el Decreto 216/1997 de 7 de octubre del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (BOPV 203 de fecha 23 de octubre de 1997), los documentos necesarios para poder ejercitar la pesca fluvial en el País Vasco son:

- a) Licencia Autonómica de Pesca del País Vasco.
- b) Justificante del pago anual de la tasa correspondiente.
- c) Documento Nacional de Identidad-DNI, Pasaporte, Permiso de conducción o Número de Identificación de Extranjeros-NIE.

9.2 Además de los documentos indicados en el artículo 9.1, para la pesca de trucha en tramos acotados será necesario estar en posesión del correspondiente permiso de pesca del coto de trucha acompañado del justificante de pago, que será personal e intransferible. La vigencia de este permiso será exclusivamente para una determinada fecha y un determinado coto de trucha.

9.3 Para facilitar el aprendizaje de la pesca de salmónidos, las personas titulares de los permisos en los cotos de trucha podrán estar acompañadas de otra persona menor de 14 años que podrá pescar aprovechando el permiso del titular siempre que tenga la documentación indicada en el artículo 9.1 y utilizando en todo caso una única caña por permiso.

ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN A LA FAUNA PISCÍCOLA.

10.1 Cuando se haya capturado una trucha común de talla inferior a los preceptivos 22 cm y la extracción del anzuelo sea imposible sin dañar gravemente al pez, se cortará la línea de sedal y se liberará a la trucha.

10.2 Con el fin de minimizar, dentro de lo posible, las lesiones que se derivan de la captura de un pez, se recomienda el uso de un "desanzuelador" y de sacaderas de goma por ser menos lesivas para los peces.

10.3 Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Entrar en el agua en las zonas de freza de trucha hasta el 30 de abril inclusive.
- b) Instalar por cualquier procedimiento obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material, o la alteración de cauces o caudales, para facilitar o no la pesca.
- c) Utilizar aparatos de electrocución, paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- d) Utilizar las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, nasas, esparaveles, redes, remangas, palangres, salabardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.
- e) Emplear aparatos de flotación tales como haces de leña, balsas, tarimas, etc., que no sean de hechura rígida y permanente.
- f) Pescar a mano y golpear las piedras que sirven de refugio a los peces.
- g) Pescar con armas de fuego, de aire comprimido u otros gases, así como con arcos, balistas o artes similares.

ARTÍCULO 11. COTOS DE PESCA DE TRUCHA.

Los cotos de pesca de trucha que se establecen en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2024/2025 son los indicados en el anexo II de la presente orden foral.

ARTÍCULO 12. TRAMOS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS.

Los tramos de control y erradicación de cangrejos que se establecen en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2024/2025 son los indicados en el anexo III de la presente orden foral.

ARTÍCULO 13. ESCENARIO DEPORTIVO.

13.1 Para el fomento y aprendizaje de la pesca de ciprínidos se establece la figura de escenario deportivo en el río Zadorra a su paso por la localidad de Nanclares de la Oca, cuyos límites son:

Límite superior: restos de la pasarela peatonal denominada "Los Cañales."

Límite inferior: Presa de Sorribas.

Longitud: 1,7 km.

Por orden foral se podrá establecer otro escenario deportivo o su traslado.

13.2 La celebración de actividades de fomento o enseñanza de la pesca en el escenario deportivo de ciprínidos requerirá de comunicación previa, tramitada a través de la Federación Alavesa de Pesca y Casting, en la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava.

13.3 Las fechas en las que el escenario deportivo estará ocupado, total o parcialmente, las hará públicas la Federación Alavesa de Pesca y Casting, con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de un evento. En esas jornadas, la pesca en el escenario deportivo estará reservada en exclusiva para las personas vinculadas a las actividades de fomento o enseñanza de la pesca, quedando prohibida la pesca a cualquier otra persona.

Fuera de las fechas de celebración de actividades de fomento o enseñanza de la pesca, cualquier persona pescadora podrá practicar la pesca en el tramo de escenario deportivo, ajustándose a la regulación general de la actividad.

13.4 Todos los ejemplares que se capturen en el escenario deportivo durante las actividades de fomento o enseñanza de la pesca, excepto aquellos de las especies exóticas invasoras afectadas por el Real Decreto 630/2013 que regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, han de ser devueltos al agua inmediatamente después de su captura o al terminar la jornada de pesca si se está utilizando un rejón o recipiente "vivac".

13.5 Para la utilización de elementos auxiliares de pesca durante las actividades de fomento o enseñanza de la pesca se ha de cumplir lo especificado en el artículo 21.2 de la presente orden foral.

ARTÍCULO 14. TRAMOS VEDADOS.

14.1 Se consideran tramos vedados, y por tanto se prohíbe cualquier actividad de pesca, todas aquellas masas de agua no declaradas como tramos pescables en el anexo I de la presente orden foral.

14.2 Se prohíbe cualquier actividad de pesca desde aquellos lugares en los que esté prohibido el acceso público.

14.3 Salvo autorización específica, queda prohibida la pesca en las balsas y canales de riego, así como en los canales de alimentación de las centrales eléctricas y los molinos y, en general, en cualquier tipo de canal de derivación, tanto de régimen permanente como temporal.

14.4 Se prohíbe la pesca con caña a una distancia inferior a 25 m a ambos lados en los diques y presas, así como en los pasos o escalas instalados en éstas. Esta prohibición no afecta a las zonas de ciprínidos y a los tramos para la captura de especies exóticas invasoras; en estos dos últimos casos se podrá pescar a pie de presa pero nunca a menos de 10 m a ambos lados de los pasos o escalas.

14.5 Por razones de seguridad vial queda prohibida la pesca con caña en ambos pretilos del puente sobre el embalse de Urrunaga de la carretera local A-4404 de Ollerías a Elosu.

ARTÍCULO 15. COMERCIALIZACIÓN.

Se prohíbe la comercialización de ejemplares de trucha común procedentes de capturas efectuadas en aguas de este territorio histórico.

ARTÍCULO 16. PERMISOS DE PESCA EN COTOS DE TRUCHA.

16.1 Solicitudes: los permisos de pesca de trucha para la temporada 2025 se solicitarán en la Diputación Foral de Álava, plaza de la Provincia, número 5, oficinas técnicas, planta baja, o a través de la sede electrónica de la DFA, en impreso formalizado al efecto y junto con la documentación preceptiva. El plazo de solicitud estará abierto durante todo el mes de diciembre de 2024.

16.2 Sorteo. El sorteo de permisos de pesca de trucha se celebrará en la Diputación Foral de Álava. La hora y el día se indicará en el impreso de solicitud.

16.3 Precio. Los precios de los permisos de pesca de trucha aprobados para el año 2024 serán los establecidos en la normativa de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2024.

16.4 Únicamente habrá derecho a devolución del importe de los permisos cuando no se pudiera ejercitar la pesca o el control por causas imputables al Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la Diputación Foral de Álava.

16.5 Sólo se podrá ser titular de un permiso de coto de trucha al día.

16.6 Quien obtenga un permiso para los cotos de pesca de trucha con muerte podrá practicar la pesca sin muerte en dicho acotado, siempre y cuando ésta sea la única modalidad de pesca que se practique durante todo el día.

ARTÍCULO 17. REPARTO DE LOS PERMISOS MEDIANTE SORTEO EN COTOS DE TRUCHA.

17.1 Las personas pescadoras únicamente podrán presentar una solicitud, siendo excluidas en caso de haber depositado alguna más.

17.2 Una vez realizado el sorteo, a partir del número extraído se adjudicará el día y la hora en que se podrán elegir los permisos.

17.3 Dependiendo de la demanda y del número de permisos disponibles, la persona agraciada podrá elegir uno o varios permisos.

17.4 El permiso es personal e intransferible.

17.5 Si tras la expedición telefónica de permisos, según el orden establecido en el sorteo, quedaran permisos libres, se pondrán a la venta en la Diputación Foral de Álava, plaza de la Provincia número 5, oficinas técnicas, planta baja, con las limitaciones que se estimen oportunas. Estos posibles permisos sobrantes estarán a disposición de cualquier persona habilitada, haya participado o no en el sorteo.

17.6 A excepción del coto de trucha del río Zadorra, se reserva una parte del número total de permisos para las personas pescadoras que sean ribereñas de los cotos de pesca, incrementándose la bolsa general de permisos en caso de no ser adquiridos por éstas durante el periodo de expedición telefónica. El número de permisos que se reservarán para estas personas estará en función del número de solicitudes que, recibidas dentro del plazo habilitado al efecto, estén debidamente cumplimentadas como ribereñas.

17.7 Se consideran ribereñas de los cotos de pesca de trucha las personas pescadoras que estén empadronadas y así lo justifiquen mediante el correspondiente certificado municipal, en alguna de las siguientes entidades locales:

- a) Ribereñas del coto Berganzo: Berganzo, Ocio, Santa Cruz del Fierro y Zambrana.
- b) Ribereñas del coto Antoñana-Campezo: Antoñana y Santa Cruz de Campezo.
- c) Ribereñas del coto Kuartango: Aprikano, Etxebarri-Kuartango, Jokano, Katadiano, Sendadiano, Urbina Eza, Uribarri-Kuartango y Zuhatzu-Kuartango.
- d) Ribereñas del coto Zuia/Urkabustaiz: Bitoriano, Lukiano, Abornikano y Anda.

17.8 Junto con la solicitud, las personas ribereñas deberán presentar, en caso de querer acogerse a los permisos reservados para ellas, certificado de empadronamiento y, en caso de que sea la primera vez que participa en el sorteo de pesca, fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 18. CONTROL Y ERRADICACIÓN DEL CANGREJO.

Cualquier persona que disponga de la documentación exigida para ejercitar legalmente la pesca fluvial en el País Vasco podrá ejecutar actuaciones de control sobre los cangrejos señal y rojo en los tramos, horarios y días establecidos sin necesidad de permiso.

ARTÍCULO 19. PARTES DE CAPTURA DE TRUCHA COMÚN.

19.1 Para los ejemplares pescados de trucha común en los cotos, los datos deberán ser anotados, inmediatamente después de su extracción, en el parte de capturas facilitado junto con el permiso, debiendo coincidir en todo momento, el número de capturas guardadas en la cesta, saco, etc. con los ejemplares anotados en dicho parte de capturas.

19.2 En el plazo máximo de 10 días desde la fecha de validez del permiso, es obligatoria la remisión o entrega de los partes de capturas en el Servicio de Montes del Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la Diputación Foral de Álava, o a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. La entrega de esos partes podrá también efectuarse a través de correo certificado o de cualquier otra forma que deje constancia de haberlos entregado.

19.3 La remisión o entrega de los partes de captura será obligatoria, aunque no se hayan disfrutado los permisos de pesca o, aunque las capturas hayan sido nulas.

19.4 El cumplimiento de la entrega de los partes de captura será requisito imprescindible para poder optar a los sorteos de la temporada siguiente.

ARTÍCULO 20. PESCA DESDE EMBARCACIÓN.

20.1 Se permite la pesca desde embarcación en cualquier modalidad en los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga, siempre y cuando se posea la correspondiente autorización para la navegación y flotación otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20.2 Se entiende por embarcaciones aquellos elementos considerados como tales por la Confederación Hidrográfica del Ebro a los que ésta exige una declaración responsable, otorga una matrícula y concede una autorización oficial para la navegación y flotación.

20.3 Por tanto, no tendrán la consideración de embarcaciones, y se prohíbe la pesca desde ellos, aquellos elementos calificados por dicha Confederación como complementos del baño; entre éstos se encuentran los denominados patos o "tubo floats", las tablas de windsurf y elementos similares, las balsas de cualquier material, las colchonetas, los flotadores y neumáticos, etc., bien sean comercializables o de fabricación casera.

20.4 Cuando haya personas pescando en la orilla, la pesca desde embarcación queda prohibida en una franja de 50 metros contados desde la orilla hacia el centro de los embalses.

20.5 En las zonas donde la pesca esté prohibida desde la orilla, la pesca desde embarcación queda prohibida en una franja de 100 metros contados desde la orilla vedada hacia el centro de los embalses.

ARTÍCULO 21. MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA CONSERVACIÓN DE LA NÁYADE ALMEJA DE AGUA DULCE, (*Potomida littoralis*).

El río Bayas es el único cauce de Álava que actualmente mantiene una población numerosa, estable y bien estructurada de la náyade almeja de agua dulce. Este molusco bivalvo está incluido en la categoría de "Vulnerable" en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina (Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, BOPV 128 de 5 de julio de 2013). También está considerado "elemento clave" dentro del Espacio Protegido Red Natura 2000 ZEC ES2110006 Río Baia/Bayas (Decreto 34/2015, de 17 de marzo).

Con el fin de compatibilizar la pesca deportiva con la conservación de esta especie, se prohíbe vadear y pisar el lecho del río durante el ejercicio de la pesca en el tramo del coto Zuia/Urkabustaiz comprendido entre el azud de Abornikano y el puente de la carretera A-3314 (cruce de acceso a Andagoia).

ARTÍCULO 22. MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL MEJILLÓN CEBRA (*Dreissena polymorpha*).

22.1 Habiéndose detectado el molusco mejillón cebra en los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga, así como en los ríos Ebro, Santa Engracia, Undebe y Zadorra, y con el fin de impedir o retrasar su propagación, se cumplirá lo establecido en la Resolución de 24 de septiembre de 2002 de la Confederación Hidrográfica del Ebro (BOE 271 de fecha 12 de noviembre de 2002), así como a lo indicado en la Resolución de 15 de mayo de 2007 de la Confederación Hidrográfica del Ebro (BOE 146 de fecha 19 de junio de 2007), especialmente en lo referido a la desinfección y el secado de las embarcaciones y utensilios utilizados para la pesca.

El incumplimiento, injustificado, de estas obligaciones dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

22.2 Con el fin de evitar la transmisión de larvas de mejillón cebra entre masas de agua, la pesca en todas las aguas continentales está sometida a las siguientes limitaciones precautorias:

a) Las personas pescadoras antes del inicio de la actividad de pesca deberán proceder a la desinfección de sus botas, equipos de vadeo y medios auxiliares contra el mejillón cebra. La persona pescadora será la responsable de efectuar esta desinfección. Ésta se realizará mediante un dosificador provisto de una solución con la relación de 1,25 ml de lejía por cada 10 litros de agua. De cualquier forma, el mencionado dosificador deberá estar accesible y en condiciones de uso durante el desarrollo de la actividad de la pesca. Al finalizar la actividad de pesca en los mismos, se deberá desinfectar botas, equipos de vadeo y medios auxiliares, (sacaderas) siguiendo las indicaciones a las que se refiere el punto anterior.

b) Puesto que los reteles son elementos de riesgo importantes en la propagación del mejillón cebra, las personas pescadoras en el tramo de control y erradicación de cangrejo señal deberán responsabilizarse de la desinfección de los reteles y de los medios auxiliares que se utilicen.

c) La desinfección deberá realizarse "in situ" al finalizar la jornada de pesca mediante un dosificador/pulverizador provisto de una solución con la relación de 1,25 ml de lejía por cada 10 litros de agua. De cualquier forma, el mencionado dosificador/pulverizador deberá estar accesible y en condiciones de uso durante el desarrollo de la actividad de la pesca.

d) Como medida complementaria se recomienda que los reteles de pesca y medios auxiliares utilizados en el tramo de control y erradicación de cangrejo señal sean desecados al menos durante una semana antes de que vuelvan a ser utilizados en zonas libres de mejillón cebra.

e) No se recomienda el uso de suelas de fieltro en vadeadores ya que facilita que las distintas especies de larvas exóticas invasoras, como el mejillón cebra, se queden enganchadas a la suela, favoreciendo su transmisión.

ARTÍCULO 23. ZONAS PREFERENTES DE PESCA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se determinan como zonas preferentes de pesca para personas con discapacidad las siguientes:

a) El denominado puente grande del embalse de Urrunaga, situado en la carretera N-240 a la altura de la confluencia con la carretera A-623.

b) La zona de la estación de bombeo del embalse de Ullívarri.

ARTÍCULO 24. MEDIDAS CIRCUNSTANCIALES.

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la fauna acuícola por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras, el Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la Diputación Foral de Álava se reserva la facultad de modificar o desarrollar cualquier aspecto regulado por esta orden foral y aquellos otros que se considere oportuno normalizar.

ARTÍCULO 25. INFRACCIONES.

Para cualquier incumplimiento en materia de pesca fluvial se aplicarán tanto la Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca Fluvial, como la Ley 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones.

ANEXO I

TRAMOS PESCABLES POR CUENCA HIDROLÓGICA (C. H.)

1. CUENCA HIDROLÓGICA OMECILLO.

1.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C. H.

1.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C. H.

1.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Omeçillo: desde el puente de Villanueva de Valdegovía hasta el puente de la carretera A-2625 (Espejo).

- Río Tumeçillo: desde el puente del molino de Caranca hasta su desembocadura en el río Omeçillo, aguas abajo de la localidad de Villanañe.

1.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Tumeçillo: desde la presa del santuario de Angosto hasta la confluencia con el río Omeçillo.

1.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Río Omeçillo: desde el puente de la carretera A-2625 (aguas arriba de la localidad de Bergüenda) hasta su desembocadura en el río Ebro.

1.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Río Omeçillo: se permite la pesca de black-bass (*Micropterus salmoides*) exclusivamente en el tramo comprendido desde el puente de la carretera A-2625 (aguas arriba de la localidad de Bergüenda) hasta su desembocadura en el río Ebro.

2. CUENCA HIDROLÓGICA BAYAS.

2.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C. H.

2.2 COTOS DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE:

- Río Bayas: desde el puente de Katadiano hasta el puente de Aprikano.

- Río Bayas: desde el puente del camino de Bitoriano a Guillerna hasta el puente de la carretera A-3314 cruce de acceso a la localidad de Andagoia.

2.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Bayas: desde el puente de Katadiano hasta el puente de Rivabellosa.

2.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Bayas: desde el puente de Aprikano hasta el puente de acceso a la localidad de San Miguel desde la localidad de Igay.

2.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Río Bayas: desde puente de acceso a la localidad de San Miguel desde la localidad de Igay hasta el límite con la provincia de Burgos.

2.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

Río Bayas: se permite la pesca black-bass (*Micropterus salmoides*) exclusivamente en el tramo comprendido desde puente de acceso a la localidad de San Miguel desde la localidad de Igay hasta el límite con la provincia de Burgos.

3. CUENCA HIDROLÓGICA ZADORRA.

3.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C.H.

- Río Zadorra (Durana): desde el límite inferior del colchón de la presa del embalse de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de Gamarra (N-240). No está permitida la pesca desde la propia estructura del colchón de la presa.

3.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE:

- Río Zadorra (Durana): desde el límite inferior del colchón de la presa del embalse de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de Gamarra (N-240). No está permitida la pesca desde la propia estructura del colchón de la presa.

3.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Zadorra: desde el colchón de la presa del embalse de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de Yurre.

3.4 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO ROJO:

- Embalse de Albina: todo su perímetro.

3.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Zadorra: desde el puente de Gamarra (N-240) hasta el puente de Asteguieta.
- Río Undebe: desde su entrada en Álava, aguas abajo de la localidad de Ubidea, hasta su desembocadura en el embalse de Urrunaga.
- Río Barrundia: desde su confluencia con el arroyo Aiduru o Ugarte (aguas arriba de Barría), hasta su desembocadura en el río Zadorra.
- Río Albina: desde la presa del embalse de Albina hasta su desembocadura en el embalse de Urrunaga.
- Río Ayuda: desde el puente del camino parcelario, en la localidad de Urarte, hasta el límite provincial con la Provincia de Burgos (Condado de Treviño) y desde la salida del Condado de Treviño hasta la confluencia con el río Zadorra.
- Río Zubialde-Zalla: desde el puente de la carretera A-3608 en Larrinoa hasta su desembocadura en el Zadorra.

3.6 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Embalse de Albina: todo su perímetro.
- Embalse de Ullibarri-Gamboa: todo su perímetro, incluyendo ambos lados del denominado dique norte o exterior de Urizar, excepto los siguientes sectores que estarán vedados a la pesca:
 - Zonas de baño de Garaio, Landa y la playa del cementerio de la localidad de Ullibarri-Gamboa.
 - Todo el perímetro de la isla de Orenin.

– Tramo que, descrito en el sentido contrario a las agujas del reloj, comprende la ensenada sur del embalse y toda la ribera desde el caserío Urizar hasta el extremo final de la pasarela flotante, en la orilla opuesta al Parque Provincial de Garaio.

– Club Náutico Aldaieta: tramo de orilla que, descrito de oeste a este, comprende desde el inicio de la ensenada de la rampa de cemento para el atraque de embarcaciones (coordenadas UTM 30T533229.4752532 - Datum ERTS89) hasta el final de la ensenada que se encuentra frente al pantalán flotante de dicho Club (coordenadas UTM 30T533601.4752703 - Datum ERTS89).

- Embalse de Urrunaga: todo su perímetro.

- Río Alegría: desde el puente de la localidad de Oreitia hasta su confluencia con el río Zadorra.

- Regata de San Pedro: desde el puente de la carretera A-3608, de Ollerías a Gopegi, hasta su desembocadura en el embalse de Urrunaga.

- Río Santa Engrazia: desde el embalse de Urrunaga hasta el puente de la carretera de acceso a la localidad de Amárita desde Retana.

- Río Zadorra:

- Desde el puente de la carretera A-3016 (de Salvatierra a Ordoñana) hasta su desembocadura en el embalse de Ullibarri-Gamboa.

- Desde el puente de Asteguieta hasta los restos de la pasarela peatonal denominada “Los Cañales”

- Desde la presa de Sorribas hasta su desembocadura en el río Ebro, en todo su curso por Álava.

3.7 ESCENARIO DEPORTIVO:

- Río Zadorra: desde los restos de la pasarela peatonal denominada “Los Cañales” hasta la presa de Sorribas.

3.8 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Embalses de Albina, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*), carpa (*Cyprinus carpio*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todos sus perímetros, salvo en los tramos vedados del embalse de Ullibarri-Gamboa.

- Río Alegría: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*) y lucio (*Esox lucius*) desde el puente de Oreitia hasta su confluencia con el río Zadorra.

- Río Zadorra: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*), black-bass (*Micropterus salmoides*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en el tramo comprendido desde el colchón de la presa de Ullibarri-Gamboa hasta su desembocadura en el río Ebro.

No obstante, en la parte de este tramo que pertenece al coto de pesca de Durana -desde el colchón de la presa de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de la carretera N-240 en Gamarra Mayor- sólo podrán pescar quienes posean el correspondiente permiso para dicho acotado.

4. CUENCA HIDROLÓGICA ARAKIL.

4.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C. H.

4.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C. H.

4.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C. H.

4.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Araia o Zirauntza: desde el puente del Barrio de Iduia hasta la confluencia con el arroyo La Lece.

4.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C. H.**4.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:** no disponibles en esta C. H.**5. CUENCA HIDROLÓGICA INGLARES.****5.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA:**

- Río Inglares (Berganzo): desde el puente de Berganzo hasta la confluencia con el río Ebro.

5.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C. H.**5.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS:** no disponible en esta C. H.**5.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:**

- Río Inglares: desde el puente de la carretera comarcal A-2124, en las afueras del casco urbano de Peñacerrada, hasta el puente de Berganzo.

5.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C. H.**5.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:** no disponibles en esta C. H.**6. CUENCA HIDROLÓGICA EGA.****6.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA:** no disponible en esta C. H.**6.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE:**

- Ríos Ega/Berrón (Antoñana-Campezo): desde la desembocadura del arroyo Sabando hasta el puente de acceso a la localidad de Santa Cruz de Campezo situado en la confluencia de la carretera A-132 con la A-2128 que va hacia la localidad de Oteo y el Valle de Arana.

6.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Berrón: desde el puente de la carretera A-132, aguas abajo de la localidad de Atauri (Asfaltos Maeztu), hasta su confluencia con el río Ega.

- Río Ega: desde la desembocadura del Berrón hasta el límite con Navarra.

6.4 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Berrón: desde el puente de la carretera A-132, en Vírgala Mayor, hasta el puente de dicha carretera situado aguas abajo de las piscinas de Maeztu.

Desde la presa de Atauri hasta el paraje denominado "Puentelaya"

Desde la presa del molino de Antoñana hasta la desembocadura del río Sabando.

Río Ega: desde su entrada en Álava (después de su tránsito por la Comunidad Foral de Navarra) hasta la confluencia del río Berrón.

— Desde el final del coto de Antoñana-Campezo (puente de acceso a la localidad de Santa Cruz de Campezo situado en la confluencia de la carretera A-132 con la A-2128 que va hacia la localidad de Oteo y el Valle de Arana) hasta el límite con Navarra.

- Río Izki: desde el puente (coordenadas UTM 0548168/4725442) sobre el río, que dista del límite del parque natural de Izki 250m. aproximadamente, hasta su desembocadura en el río Berrón.

- Río Musitu: desde el molino de Cicujano hasta su desembocadura en el río Berrón.

6.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C. H.

6.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Río Ega: se permite la pesca de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el final del coto de Antoñana-Campezo (puente de acceso a la localidad de Santa Cruz de Campezo situado en la confluencia de la carretera A-132 con la A-2128 que va hacia la localidad de Oteo y el Valle de Arana) hasta el límite con Navarra.

7. CUENCA HIDROLÓGICA NERVIÓN-IBAIZABAL.

7.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C. H.

7.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C. H.

7.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C. H.

7.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Altube: desde el puente de la carretera A-2522 (en el término de Urkillo) hasta el límite provincial con Bizkaia.

7.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Embalse de Maroño: todo su perímetro.

- Embalse de Olarte: todo su perímetro.

- Río Izoria: desde su salida del embalse de Maroño hasta su desembocadura en el río Nervión.

- Río Nervión: desde su entrada en Álava, aguas arriba de la localidad de Saratxo, hasta el límite provincial con Bizkaia.

7.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Embalse de Maroño: se permite la pesca de lucio (*Esox lucius*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todo su perímetro.

8. CUENCA HIDROLÓGICA CADAGUA-IBAIZABAL.

8.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C. H.

8.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C. H.

8.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C. H.

8.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Llanteno o Ibaizabal: desde el puente de la carretera A-624 hasta el límite provincial con Bizkaia.

8.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Río Artzeniega: desde la desembocadura del arroyo Aiaga o Sojo hasta el límite provincial con Bizkaia.

- Río Okondo o Itzalde: desde el puente de la carretera A-624 hasta el límite provincial con Bizkaia.

8.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES: no disponible en esta C. H.

9. CUENCA HIDROLÓGICA DEBA.

9.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C. H.

9.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C. H.

9.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C. H.

9.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Aramaio: desde la presa de Kuku hasta el límite provincial con Gipuzkoa.

9.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C. H.

9.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES: no disponible en esta C. H.

10. CUENCA HIDROLÓGICA EBRO.

10.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C. H.

10.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C. H.

10.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C. H.

10.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS: no disponible en esta C. H.

10.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Embalse de Sobrón: todo su perímetro en Álava.

- Río Ebro: todo su curso en Álava.

10.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Embalse de Sobrón: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todo su perímetro en Álava.

- Río Ebro: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todo su curso en Álava.

ANEXO II

COTOS DE PESCA DE TRUCHA

1. COTOS DE PESCA DE TRUCHA.

NOMBRE	RÍO	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LONGITUD (KM)	PERMISOS/DÍA	PERIODO HÁBIL	DÍAS HÁBILES	CEBOS	CUPO
Berganzo	Inglares	Puente de Berganzo	Confluencia con el río Ebro	8,0	4	16/03/2024 al 30/06/2024	M, J, S, D, F	Exclusivamente los artificiales con un sólo anzuelo y sin arponcillo o "muerte"	2

2. COTOS DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE.

NOMBRE	RÍO	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LONGITUD (KM)	PERMISOS/DÍA	PERIODO HÁBIL	DÍAS HÁBILES	CEBOS	CUPO
Durana	Zadorra	Colchón presa Ullibarri-Gamboa	Puente de Gamarra (N-240)	8,2	4	16/03/2024 al 30/06/2024	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA	Exclusivamente los artificiales con un sólo anzuelo y sin arponcillo o "muerte"	0
Antoñana-Campezo	Ega	Desembocadura del arroyo Sabando	Puente acceso a Santa Cruz de Campezo (confluencia A-132 y A-2128)	6,0	3				
Kuartango	Bayas	Puente de Katadiano	Puente de Aprikano	11,6	5	16/03/2024 al 09/06/2024			
Zuia/Urkabustaiz	Bayas	Puente del camino de Bitoriano a Guillerma	Puente de la carretera A-3314 (cruce de acceso a Andagoia)	8,8	4				

ANEXO III

TRAMOS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL Y ROJO

ESPECIE	RÍO/ EMBALSE	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LONGITUD (KM)	PERIODO CONTROL	DÍAS CONTROL
Cangrejo señal	Omecillo/Tumecillo	Puente del molino de Caranca (Tumecillo) y puente de Villanueva de Valdegovía (Omecillo)	Puente carretera A-2625 (Espejo)	13,7	01/07/2024 a 30/09/2024	TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA
	Bayas	Puente Marubai en Katadiano	Puente de Rivabellosa	25,3		
	Berrón/Ega	Puente carretera A-132, aguas abajo de Atauri (Asfaltos de Maeztu)	Límite con Navarra	14,0		
	Zadorra	Colchón presa Ullibarri-Gamboa	Puente de Yurre	11,3		
Cangrejo rojo	Albina	Todo su perímetro		8,7		